



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, informándole que, por parte de la demandante, fue aportada la constancia de notificación personal a la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, acto que se llevó a cabo en data del 23 de febrero de 2023 (anexo 19 fls. 3-4) y que a la fecha se encuentra pendiente de tenerse por notificada y contestada la demanda y otros. Los términos corrieron así:

Recepción correo electrónico: 23 de febrero del 2023

Dos (2) días Ley 2213 de 2022: 24 y 27 de febrero del 2023

Notificación surtida: 28 de febrero de 2023

Veinte (20) días de traslado: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023

Días inhábiles: 25 y 26 de febrero, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2023, por fin de semana y festivos.

Cabe precisar que la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, allegó la contestación a la demanda y llamamiento en garantía de la compañía Liberty Seguros S.A. en calenda del 24 de marzo de 2023 (anexo 13)

Seguidamente, la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, dando cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante auto del 28 de abril de hogño, allegó documentación pertinente (anexo 20)

En la fecha, 23 de mayo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**



**17-001-31-03-002-2022-00272-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023)

**Auto S. # 520-2023**

Dentro del presente proceso verbal de responsabilidad médica, adelantado por el señor José Leónidas Giraldo Giraldo y otros en contra de la señora Andrea Carolina Castro Cabrera y Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, se tiene que:

**1.** Por parte de la demandante, fue aportada la constancia de notificación personal a la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, acto que se llevó a cabo en data del 23 de febrero de 2023, la cual manifiesta, que, por error involuntario, no fue aportado (anexo 19).

Así las cosas y tal como se dispuso en la constancia secretarial, se tiene que la referenciada demandada, allegó la contestación a la demanda y llamamiento en garantía de la compañía Liberty Seguros S.A. en calenda del 24 de marzo de 2023, es decir, dentro de los términos legales (anexo 13), sin embargo, dicho trámite, se ha dejado suspendido por cuenta de que no se le ha reconocido personería procesal al apoderado designado por esa entidad, por falta del cumplimiento de los requisitos para ello. En consecuencia, se tendrá por debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, del auto de aclaración y demás, tal como se evidencia reseñado en la respectiva notificación.

**2.** Mediante auto del 28 de abril de hogaño, se requirió a la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, para que allegarán el poder conferido al Dr. Juan Diego Zuluaga Patiño, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Sentencia STC3134 del 29 de marzo de 2023 de la Corte Suprema de Justicia, que si bien fueron aportados documentos pertinentes, también lo es, que no se dio estricto acatamiento a lo señalado en el canon referenciado, razón por la cual, se requiere nuevamente para que en el término de ejecutoria del presente proveído, allegue el respectivo poder, el cual podrá otorgarse a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal; se debe tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico del poderdante a través del “intercambio electrónico de datos (EDI)”, con el fin de garantizar que efectivamente



ha sido el mandante quien confiere el poder y no otra persona; también, podrá darse de forma autenticada.

Una vez agotada la etapa procesal señalada, se resolverá sobre la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía, al igual, que correr traslado de las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,  
**RESUELVE**

**PRIMERO: Téngase** por debidamente notificada a la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, en el presente asunto.

**SEGUNDO: Requerir** a la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, para que aporte el correspondiente poder otorgado al abogado Juan Diego Zuluaga Patiño, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Sentencia STC3134 del 29 de marzo de 2023 de la Corte Suprema de Justicia, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, allegue el respectivo poder, el cual podrá otorgarse a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal; se debe tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico del poderdante a través del “intercambio electrónico de datos (EDI)”, con el fin de garantizar que efectivamente ha sido el mandante quien confiere el poder y no otra persona; también, podrá darse de forma autenticada.

**TERCERO:** Una vez sea allegado el correspondiente poder por parte de la entidad Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, con el cumplimiento de los requisitos demandados, se procederá a resolver sobre la contestación de la demanda y la solicitud del llamamiento en garantía.

**CUARTO:** Asimismo, finiquitados los actos en mención, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

**QUINTO:** Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**



## **JUEZ**

ARQ

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a89c7311e12a80fe0f76fb6a2a8eb2ceb0c4a665063630c39aba731d5a98075**

Documento generado en 06/06/2023 04:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**